

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

**CG565/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL C. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DEL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DEL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, AMBOS DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012.**

Distrito Federal, 9 de agosto de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha tres de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica SCL/116/2012 signado por el Licenciado Oscar Alberto Ciprián Nieto, Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, mediante el cual remite el escrito de queja signado por el Licenciado Carlos Torres Piña, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al C. Fausto Vallejo Figueroa Gobernador del estado de Michoacán y al Partido Revolucionario Institucional, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

"(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

**HECHOS**

*PRIMERO.- Que en la primer semana del mes de octubre del año 2011, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sesionó ordinariamente tal y como lo marcan los numerales 114 párrafo 2, y 210 párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dando inicio así, al Proceso Electoral 2011-2012.*

*SEGUNDO.- En tal razón, el Partido Revolucionario Institucional registró formalmente como su candidato a la Presidencia de la República para el periodo 2012 – 2018, al ciudadano Enrique Peña Nieto, siendo esto el día 15 de marzo del año en curso, y subsecuentemente se fueron dando los registros de sus diversos candidatos tanto al senado de la República como los candidatos a diputados federales por ambos principios, incluyendo por supuesto a los candidatos por el Estado de Michoacán.*

*TERCERO.- El día 29 de marzo, concluyó el término para que se realizara difusión de propaganda gubernamental, dando libertad con ello a que iniciaran las campañas electorales donde solamente aquellos registrados como candidatos pudiesen hacer sus propuestas y promesas de gobierno.*

*CUARTO.- Con fecha 30 de marzo, se dio inicio formal a las campañas federales electorales 2011-2012, para la renovación del poder ejecutivo y legislativo, con lo cual los candidatos debidamente registrados pudieron comenzar con sus actividades políticas y electorales, tal y como lo establece el numeral 237 párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*QUINTO.- A partir de dicha fecha, por disposición del numeral 41 Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inició el periodo de veda para todos los funcionarios públicos de todos los órdenes y niveles de gobierno, para la difusión de propaganda gubernamental, esto es, acciones o logros de gobierno.*

*SEXTO.- Es importante señalar que el ciudadano a Fausto Vallejo y Figueroa, es el actual gobernador del Estado de Michoacán, mismo que fue elegido mediante elección popular el pasado 13 de noviembre del año 2011, y tomó posesión del cargo el día 15 de febrero del año en curso, no siendo omiso en señalar que dicho gobernador tiene como extracción partidista el Revolucionario Institucional.*

*SÉPTIMO.- Con fecha 25 veinticinco del mes de junio del año 2012, en diversos medios escritos de circulación en el Estado de Michoacán, entre ellos el periódico El Cambio de Michoacán, así como en medios electrónicos, el C. Fausto Vallejo y Figueroa, gobernador del estado de Michoacán, hizo del conocimiento de la ciudadanía michoacana, un acuerdo denominado "ACUERDO POR LA EDUCACIÓN EN MICHOACÁN: COMPROMISO DE TODOS", igual publicación también se hizo en el periódico "LA VOZ DE MICHOACÁN".*

*(...)*

*La publicación del acuerdo en cita, ocasiona perjuicio al partido político que represento y al interés público en general, por ser hechos quebrantadores de las disposiciones electorales, si consideramos que los partidos políticos como ente jurídicos, sus candidatos, afiliados, militantes y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*simpatizantes, entrando dentro de éstos, los ciudadanos que forman parte de una estructura de gobierno en todos sus niveles pues indudablemente aquéllos que son electos popularmente, tienen como origen una extracción partidista; cuando se supone que son todos éstos actores quienes sostienen y edifican la democracia de un Estado; resultando dichos hechos denunciados quebrantadores del orden electoral, puesto que realizó publicaciones de actividades o actos de gobierno, en periodo prohibido por la ley electoral, lo cual fundamento en las siguientes consideraciones de:*

*(...)*

**II.** Al respecto, en fecha cuatro de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*(...)*

**SE ACUERDA: PRIMERO.** Ténganse por recibidos el oficio de cuenta y el escrito de queja signado por el Licenciado Carlos Torres Piña, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**.

**SEGUNDO.** Se reconoce la personería con que se ostenta el Licenciado Carlos Torres Piña, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL Sancionador. Sujetos Legitimados para Presentar la Queja o Denuncia”**. -----**TERCERO.** Se tiene como domicilio procesal designado por el Licenciado Carlos Torres Piña, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, el señalado en su escrito inicial de queja; **CUARTO.** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Sancionador Ordinario y Especial. El Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para determinar cuál procede”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en actos que presuntamente transgreden el principio de equidad que debe imperar en el Proceso Electoral Federal, cometidos por el Partido Revolucionario Institucional y el C. Fausto Vallejo y Figueroa en su carácter de Gobernador del estado de Michoacán, atentando presuntamente contra la equidad en el Proceso Electoral y los principios de propaganda gubernamental establecidos en la normatividad electoral, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador. La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la normativa electoral que constituyan una afectación al principio de equidad y violen los principios de propaganda gubernamental que debe prevalecer en los procesos electorales y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador, en comento el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador, --**QUINTO.** Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61, párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y **se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, **requiérase al C. Fausto Vallejo y Figueroa, en su carácter de Gobernador del estado de Michoacán, a efecto de que en el término de tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: **a)** Indique con qué motivo fue publicada la inserción en los periódicos denominados "Cambio de Michoacán", de fecha 25 de junio del año en curso en la página diecisiete y "La Voz de Michoacán", de fecha veinticinco de junio del año en curso en la página dieciséis A; **b)** Indique si ordenó y pagó las inserciones antes mencionadas; **c)** Remita todos aquellos documentos que sirvan para corroborar su dicho. Lo anterior, a efecto de allegarse de las pruebas necesarias en el asunto que nos ocupa y toda vez que esta autoridad cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicitan. -----*

***SEXO.** Toda vez que el quejoso en su escrito de denuncia refirió las direcciones electrónicas: <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Llama-Fausto-a-acuerdo-para-mejorar-condiciones-de-la-educacion> y*

*<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=177071>,*

*Se ordena elaborar un acta circunstanciada respecto del contenido de dichas páginas de Internet para corroborar la existencia de los hechos denunciados. -----*

***SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles. -----*

***OCTAVO.** Notifíquese en términos de ley. -----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

*(...)"*

**III.** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEXTO del acuerdo antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en presencia de la Directora Jurídica y la Directora de Quejas, todos de este Instituto, instrumentó el acta circunstanciada referida en el proveído referido, cuyo contenido es el siguiente:

*ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de julio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza, Directora Jurídica y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora del Área de Quejas, todos de este Instituto, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de misma fecha, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de constatar el contenido de las siguientes direcciones electrónicas: -*

*<http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Llama-Fausto-a-acuerdo-para-mejorar-condiciones-de-la-educacion>*

*<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=177071>*

*Consecuentemente siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito ingresé a la página de inicio de Internet Explorer, procediendo a introducir en la barra de direcciones las ligas antes referidas, las cuales fueron verificadas y se aprecia que coinciden con las transcritas por el quejoso en su escrito de denuncia.*

*Una vez que el suscrito ha realizado la inspección ordenada, se concluye la presente diligencia siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta en tres fojas útiles y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

*(...)"*

**IV.** Atento al proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio número SCG/6517/2012, dirigido al C. Fausto Vallejo Figueroa, en su carácter de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

Gobernador del estado de Michoacán, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en la anterior determinación, el cual fue notificado en misma fecha.

**V.** En fecha trece de julio de dos mil doce se tuvo por recibido en la oficialía de partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave VS/334/2012, signado por el Lic. Oscar Alberto Ciprián Nieto, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, mediante el cual remite los acuses, cedula y citatorio del diverso SCG/6517/2012.

**VI.** En fecha diecisiete de julio de dos mil doce, se recibió el oficio identificado con la clave VS/341/2012, por medio del cual remite el escrito signado por el Licenciado Emiliano Martínez Coroner, Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Michoacán, con número CJEE/CJ/384/2012, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**VII.** En fecha uno de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

***SE ACUERDA: PRIMERO.** Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***SEGUNDO.** Téngase al Licenciado Emiliano Martínez Coroner, Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Michoacán, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.-----*

***TERCERO.** En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el Licenciado Carlos Torres Piña, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, en contra del C. Fausto Vallejo Figueroa en su carácter de Gobernador del estado de Michoacán y del Partido Revolucionario Institucional por hechos que hizo consistir medularmente en la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al mismo a través de la difusión del denominado “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”, en diferentes periódicos y páginas de Internet, con lo que presuntamente viola lo establecido en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad, por lo que se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente.-----*

***CUARTO.** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al C. Fausto Vallejo Figueroa en su carácter de Gobernador del*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*estado de Michoacán, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén las normas sobre la difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, durante la campaña y la Jornada Electoral en los procesos electorales; en virtud de la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del estado de Michoacán, con motivo de la publicación del denominado "Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos", en diferentes periódicos y páginas de Internet, corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan.-----*

***QUINTO.** Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, disposiciones legales que establecen la obligación para que los partidos políticos adecuen su actuar y el de sus militantes a las disposiciones legales vigentes, lo anterior, a partir de la omisión de cuidado de dicho partido político por lo que hace al actuar de sus militantes. -----*

***SEXTO.** Asimismo, de conformidad con la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS", y toda vez que podrían tener alguna participación en la comisión de los hechos denunciados, esta autoridad ordena emplazar al Secretario de Gobierno y al Coordinador General de Comunicación Social ambos del Gobierno del estado de Michoacán, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén las normas sobre la difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, durante los procesos electorales, específicamente en la etapa de campañas y hasta la Jornada Electoral; en virtud de la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda, con motivo de la publicación del denominado "Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos", en diferentes periódicos y páginas de Internet, corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.-----*

***SÉPTIMO.** Se señalan las once horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

***OCTAVO.-** Cítese al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en estado de Michoacán y emplácese al C. Fausto Vallejo Figueroa en su carácter de Gobernador del estado de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*Michoacán, así como al Secretario de Gobierno y al Coordinador General de Comunicación Social ambos del Gobierno del estado de Michoacán para que comparezcan a la audiencia antes referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliána García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Rodolfo Tlapaya Alvarado, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra y Yamille Dayanira González Tapia, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----*

**NOVENO.** *Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Rodolfo Tlapaya Alvarado, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González y Alexis Tellez Orozco; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral **SÉPTIMO** del presente proveído.-----*

**DÉCIMO.-** *Asimismo, y tomando en consideración la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN."**, requiérase al C. Gobernador del estado de Michoacán, para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número **SÉPTIMO** del presente proveído, remita la siguiente información: a) Indique si el Secretario de Gobierno y el Coordinador General de Comunicación Social, ambos del gobierno del estado de Michoacán, dependen directamente de usted; b) Si los funcionarios antes señalados tienen capacidad de decisión en las actividades que realizan, o bien, si usted ejerce la facultad de revisión en todas y cada una de las actividades llevadas a cabo por dichos funcionarios; c) Quién toma las decisiones sobre la política de comunicación social del Gobierno del estado de Michoacán; d) Remita los manuales de organización o aquellos documentos, donde se contengan las facultades y obligaciones del Secretario de Gobierno y del Coordinador General de Comunicación Social, todos del gobierno del estado de Michoacán; e) Mencione*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*con quiénes contrataron la inserción de la publicación del desplegado denominado "Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos"; y f) Remita los contratos, órdenes de inserción, facturas, o cualquier otro documento mediante los cuales se realizó dicha contratación y que sirvan para corroborar su dicho, -----*

***DÉCIMO PRIMERO.-*** *Asimismo, requiérase al Secretario de Gobierno y al Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Gobierno del estado de Michoacán, para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número SEPTIMO del presente proveído, remitan la siguiente información: a) Indiquen, de quién dependen jerárquicamente; b) Si tienen capacidad de decisión en las actividades que realizan, o bien, quién ejerce la facultad de revisión en todas y cada una de las actividades llevadas a cabo por ustedes; c) Quién toma las decisiones sobre la política de comunicación social del Gobierno del estado de Michoacán; d) Mencione con quiénes contrataron la inserción de la publicación del "Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos"; e) Remitan los contratos mediante los cuales se realizó la inserción de la publicación "Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos" y toda la información relativa a esta contratación; f) Proporcionen los documentos de creación de las áreas a las que pertenecen, y g) Remitan los manuales de organización o aquellos documentos, donde se contengan las facultades y obligaciones de sus áreas, -----*

***DÉCIMO SEGUNDO.*** *Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Federal en curso, los plazos y términos habrán de ser computados en términos de la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

***DÉCIMO TERCERO.*** *Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

***DÉCIMO CUARTO.*** *Notifíquese en términos de ley.-----*  
*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

*(...)"*

**VIII.** Por lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/7465/2012, SCG/7466/2012, SCG/7467/2012 y SCG/7468/2012 dirigidos al C. Fausto Vallejo Figueroa Gobernador de Michoacán, así como al Secretario de Gobierno y al Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Gobierno del estado de Michoacán, así como al Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral , a efecto de emplazarlos y citarlos a la audiencia a que se refiere el proveído que antecede.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

**IX.** Mediante oficio número SCG/7464/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Rodolfo Tlapaya Alvarado, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Alexis Téllez Orozco y Cuauhtémoc Vega González, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para que conjunta o separadamente, coadyuven para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las once horas con treinta minutos, del día siete de agosto de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

**X.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha siete de agosto de dos mil doce, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/7464/2012, DE FECHA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DOCE HORAS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS LICENCIADOS PAOLA FONSECA ALBA Y MAYRA SELENE SANTIN ALDUNCIN, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES QUE LOS ACREDITAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMEROS DE EMPLEADO 23440 Y 23590 RESPECTIVAMENTE, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIENES INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA.-----

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE NO SE ENCUENTRA PRESENTE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTE DENUNCIANTE EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, ASÍ COMO DEL GOBERNADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TODOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTES DENUNCIADAS, PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE DILIGENCIA, NO OBSTANTE HABER SIDO VOCEADOS HASTA EN TRES OCASIONES Y ENCONTRARSE DEBIDAMENTE NOTIFICADOS DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE DESAHOGA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012.-----

**DE IGUAL FORMA SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:** **A)** ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO EMILIANO MARTÍNEZ CORONEL, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE MÉRITO, OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE Y FORMULA ALEGATOS; **B)** ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO DE MÉRITO, OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE Y FORMULA ALEGATOS, Y **C)** ESCRITO SIGNADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN, MEDIANTE EL CUAL EL CUAL RATIFICA LA DENUNCIA PRESENTADA Y PRESENTA SUS RESPECTIVOS ALEGATOS, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

**ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: -----**

**PRIMERO.** VISTA LA CONSTANCIA QUE ANTECEDE, DE LA QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE LAS PARTES CITADAS A LA PRESENTE DILIGENCIA COMPARECEN A LA MISMA POR ESCRITO, A TRAVÉS DE LOS CUALES DAN CONTESTACIÓN AL **EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR;** DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN LOS MISMOS.----

**SEGUNDO.-** AHORA BIEN, TODA VEZ QUE EL DENUNCIADO OFRECIÓ DIVERSAS DOCUMENTALES, ASÍ COMO LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA QUE REFIERE EN SU ESCRITO PRESENTADO A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LE TIENEN POR OFRECIDAS LAS MISMAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

**TERCERO.-** DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

**CUARTO.-** EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

**QUINTO.-** EN ESTA TESITURA TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, VERTIDOS EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS POR LOS CUALES COMPARECIERON A LA PRESENTE DILIGENCIA, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

**SEXTO.-** SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.---- (...)"*

**XI.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**TERCERO.** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en los artículos 347, párrafo 1, incisos c) y d) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referentes a actos anticipados de campaña.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

**CUARTO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.** Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, excepciones y defensas.

**SEXTO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS.** Que toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

El **denunciante** hizo valer, lo siguiente:

- Que se violentan flagrantemente los principios y las bases en las cuales está sustentada la participación de los entes políticos, sus candidatos, militantes y simpatizantes.
- Que en la democracia de un Estado son partícipes de la misma, diversos actores que intervienen directamente, ya sea postulando candidatos, participando como candidato, eligiendo a un candidato para que sea quien gobierne durante un periodo determinado, finalmente ejecutando y llevando a cabo a esa administración una vez que fue elegido, lo que adquiere relevancia por demás preponderante.
- Que cuando se es elegido como gobernante, se tiene un compromiso mayor de respetar no solo la decisión como tal de todo ciudadano de elegir entre varias opciones un nuevo gobernante, sino el de velar porque esa toma de decisiones sean totalmente libres de presiones, y que sea nuevamente la ciudadanía a través de un pensamiento razonado quien determine y elija al ciudadano que a su vez los gobernará por otro periodo de tiempo.
- Que nuestra Carta Magna establece sin duda alguna, esta característica del voto libre y razonado, y la alternancia en el poder no solo de ciudadanos sino de partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

- Que el mandato constitucional referido y que establece la prohibición de difundir propaganda gubernamental, si bien es cierto tienen sus excepciones, tal como la de informar sobre servicios de educación, también es cierto, que para que sea legal dicha difusión también debe cumplir ciertas exigencias, con la finalidad de que estas excepciones no sean usadas de forma irresponsable para obtener un beneficio, bajo el disfraz de que la ley lo permite.
- Que la publicación denunciada, hecha por el Gobernador de Michoacán, no cumple con las reglas de excepción que establece la Constitución Política, porque no esta informando un servicio educativo, sino “compromisos”, sin que dicho acuerdo contenga verdaderos servicios educativos que requieran ser del conocimiento de la sociedad de manera urgente.
- Que los hechos denunciados tienen la intención de influir en el electorado michoacano, pretendiendo beneficiar a los candidatos del Partido Revolucionario Institucional.
- Que no existe razón para que seis días previos a que concluyan las elecciones el Gobernador le diga a la ciudadanía michoacana que se “compromete” u “obliga” para un futuro en materia de educación.
- Que dicho acuerdo es una promoción de acciones de gobierno que pretende cumplir en un ulterior tiempo, sin establecer cuándo, y que sin duda lo que realmente el gobernador del estado realizó, fue propaganda pura y llana de alcances electorales.
- Que los compromisos adquiridos en el acuerdo rompen con el equilibrio y equidad en la contienda electoral porque se reflejan en la conciencia de la ciudadanía como una “obligación” que se tendrá que cumplir en lo posterior, característica que expresa una propaganda porque la base fundamental de todo candidato es realizar promesas o compromisos.
- Que si bien es cierto, el C. Fausto Vallejo Figueroa no es candidato por ningún partido, también lo es que siendo parte del Partido Revolucionario Institucional y realizar promesas en beneficio de la ciudadanía michoacana, indudablemente coloca en situación privilegiada al partido político del cual emana y como consecuencia a sus candidatos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

- Que el Partido Revolucionario Institucional resulta responsable por culpa in vigilando de la inobservancia a la ley electoral.

Al respecto, al comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos, celebrada el día siete de agosto de dos mil doce, **el denunciante** argumentó en lo que interesa lo siguiente:

- Que el día 29 de marzo concluyó el término para que se realizará la difusión de propaganda gubernamental, dando libertad con ello a que iniciaran las campañas electorales, las cuales empezaron el día 30 de marzo.
- Que la finalidad de la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es no confundir a la ciudadanía y permitir que valoren las propuestas de candidatos y no las acciones del gobernante en turno.
- Que la publicación denunciada no cumple con las características constitucionales para ser considerada con aquella de excepción de contenido educativo, violando con ello la ineludible obligación de evitar realizar propaganda gubernamental durante el periodo de veda.
- Que el Gobernador del estado de Michoacán, no se dirigió a la ciudadanía para informarles algún servicio educativo, sino “compromisos”, entendiendo “compromiso” cómo acciones a realizarse en el futuro.
- Que con dicho “Compromiso por la Educación”, rompió con el equilibrio y equidad de la contienda electoral, dado que indudablemente creó en la conciencia del electorado, que los compromisos directamente se relacionan con candidatos, no con gobernantes, porque como ya se estableció la función de los gobernantes no es comprometerse, es trabajar, accionar y ejecutar.
- Que el C. Fausto Vallejo Figueroa fue postulado en su momento y forma parte del Partido Revolucionario Institucional y al realizar promesas en beneficio de la ciudadanía ciudadana, indudablemente colocó en situación privilegiada al partido político del cual emana



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

El Representante Legal del C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del estado de Michoacán, del Secretario de Gobierno del estado de Michoacán y el Coordinador General de Comunicación Social del estado de Michoacán, hicieron valer lo siguiente:

- Que las afirmaciones vertidas por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, no constituyen más que apreciaciones personales fuera de todo contexto jurídico.
- Que el Jefe del Ejecutivo en su momento consideró importante dar a conocer a la población el acuerdo mediante el cual se habían dirimido los reclamos que el Magisterio en su momento erigió.
- Que el actuar del Gobernador del estado de Michoacán, así como del Secretario de Gobierno y el Coordinador General de Comunicación Social, todos ellos del estado de Michoacán, en cumplimiento al fin último de sus funciones, deberán entre otros principios, centrar su desempeño en el fomento y ejercicio de la libertad de expresión.
- Que si por propaganda electoral se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, esto es, que se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado, o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.
- Que el contenido literal de las aludidas publicaciones, no se puede advertir o desprender que tenga algunas de las características antes señaladas, por ende habrá de desestimarse las imputaciones hechas, toda vez que se insiste, la misma fue con la finalidad de satisfacer la necesidad que tiene la sociedad de ser informada, y la obligación que tiene el Estado de informar, para generar la opinión pública, que repito, es el sustento de toda sociedad que se jacte de ser democrática.
- Que el Licenciado Fausto Vallejo Figueroa en su carácter de Gobernador del Estado de Michoacán, así como el Secretario de Gobierno y el Coordinador de Comunicación Social, ambos del Gobierno del Estado de Michoacán,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

carecen de responsabilidad en la comisión de los hechos que se les imputan.

- Que la única finalidad de la publicación del aludido Acuerdo, y comunicados que de la misma se generaron, constituye únicamente el ejercicio del Derecho Fundamental tutelado por el artículo 6º constitucional, y que además se encuentra consagrado en los artículos 19 párrafo II, del Pacto internacional de Derechos Políticos y Civiles, y 13 párrafo I, de la Convención Americana sobre derechos humanos.

**El Partido Revolucionario Institucional**, hizo valer lo siguiente:

- Que la queja que pretende hacer valer el Partido de la Revolución Democrática, infiera a situaciones, que suponiendo sin conceder su existencia, se refieren de manera clara al tema de educación en el que existe una excepción a la regla prevista en la normas electorales.
- Que el Partido Revolucionario Institucional tiene nula injerencia en lo que un gobierno estatal haga o deje de hacer.
- Que desconoce las supuestas “pruebas” que presenta el quejoso, por ser fundadas en hechos o en actos ajenos a su representado, asimismo por ser información proveniente de páginas de internet de quienes se desconoce la fuente y la veracidad de las mismas.
- Que de los hechos que presenta el partido denunciante, no se percibe el emblema, denominación o cualquier elemento que vincule al Partido Revolucionario Institucional.
- Que el Partido Revolucionario Institucional es totalmente ajeno a la propaganda del Gobierno de Michoacán.
- Que de manera clara se aprecia la frivolidad e inoperancia de los argumentos vertidos por el actor.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

- Que el material denunciado habla de aspectos que tienen que ver con la educación, no se pide el voto y no se desprende promoción de propaganda gubernamental (logros de gobierno), que implique promoción personalizada.
- Que el quejoso no especifica cuales son los hechos que este partido llevó a cabo para ser sujeto de dicha acusación, estando su señalamiento sujeto a ningún fundamento.
- Que los gobiernos de los estados y municipios tienen la posibilidad legal de seguir trabajando durante los procesos electorales, pues la actividad gubernamental no se suspende.
- Que el Procedimiento Especial Sancionador se rige preponderantemente por el principio dispositivo en el sentido de que corresponde al denunciante aportar las pruebas al mismo, lo que en la especie no ocurre.
- Que sancionar a su representado constituiría una violación a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que no se hacen del conocimiento los argumentos o pruebas específicos a partir de los cuales se le pretende fincar responsabilidad.
- Que las pruebas que obran en el expediente son insuficientes para acreditar los hechos denunciados por lo que se objetan en su contenido y alcance toda vez que por su naturaleza no arrojan fuerza de convicción plena y no pueden ser utilizadas como soporte para imponer alguna sanción.

**SÉPTIMO. LITIS.** Que una vez expuestos los hechos denunciados por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, así como las excepciones y defensas hechas valer por el mismo, se procede a fijar la **litis** del presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar si:

**A) El C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del estado de Michoacán, el Secretario de Gobierno y el Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Gobierno del estado de Michoacán,** conculcaron lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén las normas sobre la difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, durante la campaña y la Jornada Electoral en los procesos electorales; en virtud de la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del estado de Michoacán, con motivo de la publicación del denominado “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”, en diferentes periódicos.

**B) El Partido Revolucionario Institucional**, conculcó lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por incumplir con su deber de garante respecto de las conductas que se le atribuyen al C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del estado de Michoacán, mismas que fueron referidas en el inciso A) del presente apartado.

**OCTAVO. VALORACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez establecido lo anterior, cabe referir que el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, anexó como pruebas a su escrito de queja, lo siguiente:

**DOCUMENTAL PRIVADA**

Consistente en dos notas periodísticas reseñadas en el siguiente cuadro:

PERIÓDICO	FECHA	NOTA
La Voz de Michoacán	25/junio/2012	<i>Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos</i>
Cambio de Michoacán	25/junio/2012	<i>Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos</i>



De lo anterior se desprende, lo siguiente:

- Que los referidos diarios contienen la publicación del desplegado denominado “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”.
- Que en dicho desplegado aparece el emblema del estado de Michoacán.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

- Que del contenido de dicho acuerdo se desprende que para la administración del C. Fausto Vallejo Figueroa es importante garantizar una educación democrática, laica, obligatoria, gratuita, integral, de calidad, con equidad, pertinencia y calidez humana.
- Que es del conocimiento público que las finanzas del estado de Michoacán enfrentan un déficit sin precedentes.
- Que en dicho acuerdo se establecieron cinco compromisos los cuales se refieren a: 1) mantener la dotación de paquetes de útiles escolares, calzado y uniformes así como el seguimiento de los programas de becas, 2) convocar y realizar un Congreso Estatal de Educación y Cultura, 3) resignificar (sic) la función docente, 4) se realizará una auditoría integral a los recursos humanos materiales y financieros de la Secretaría de Educación y 5) todos los programas educativos se ejecutaran conforme a expedientes técnicos.
- Que el C. Fausto Vallejo Figueroa hace un llamado a docentes, personal de apoyo y asistencia a la educación, organizaciones sindicales, estudiantes, directivos, administradores, investigadores, sector productivo y, en general al pueblo de Michoacán a formar parte del siguiente acuerdo.
- Que al final del referido desplegado aparecen los siguientes datos: Morelia, Michoacán a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil doce y Lic. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al respecto, debe decirse que las pruebas antes referidas tienen el carácter de documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Asimismo el quejoso ofreció las siguientes páginas de internet:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

PÁGINA DE INTERNET	FECHA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN	CONTENIDO DE LA PÁGINA
<a href="http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Llama-Fausto-a-acuerdo-para-mejorar-condiciones-de-la-educacion">http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Llama-Fausto-a-acuerdo-para-mejorar-condiciones-de-la-educacion</a>	4/julio/2012	Una nota con la leyenda <i>"Llama Fausto a acuerdo para mejorar condiciones de la educación"</i> .
<a href="http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=177071">http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=177071</a>	4/julio/2012	Una nota con la leyenda: <i>"Fausto Vallejo convoca a acuerdo por la educación en Michoacán"</i> .

Es importante referir que las notas periodísticas que se publicaron en las páginas señaladas, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del código comicial federal, así como de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA."**, deben estimarse como documentales privadas, las cuales constituyen indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan, por lo que, dada su naturaleza, se tiene que las mismas adolecen de pleno valor probatorio, pues no son susceptibles de producir una total convicción sobre la veracidad de su contenido, toda vez que, en ocasiones, sus autores pueden emitir puntos de vista muy particulares respecto de los hechos que ahí se reseñan, resultando evidente que dichas pruebas, se deben administrar con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, de ahí que en el asunto que nos ocupa sólo tengan el carácter indiciario.

### **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL**

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar una inspección en internet de las páginas que en el escrito de queja se precisaron y que se relacionaron con los hechos denunciados.

En ese sentido, el día cuatro de julio de dos mil doce, realizó acta circunstanciada con el objeto de verificar la existencia de las páginas de internet siguientes:

<http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Llama-Fausto-a-acuerdo-para-mejorar-condiciones-de-la-educacion>  
<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=177071>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

En dichas direcciones electrónicas se advirtieron diversas notas periodísticas con el nombre del C. Fausto Vallejo Figueroa y se observan algunos comentarios e imágenes relacionadas con las manifestaciones denunciadas, así como fotografías de su persona.

Es importante señalar que con la actuación de referencia, se pudo constatar la existencia de las páginas mencionadas, de las que, en lo particular, se verificó lo siguiente:

- En relación con la página de internet <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Llama-Fausto-a-acuerdo-para-mejorar-condiciones-de-la-educacion> se constató que en la página de referencia, se aprecia una nota con la leyenda "Llama Fausto a acuerdo para mejorar condiciones de la educación".
- Que en dicha nota se aprecia el contenido del referido Acuerdo por la Educación.
- Que en la misma aparece la imagen del C. Fausto Vallejo Figueroa.





**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

Es del conocimiento público que las finanzas del gobierno del estado de Michoacán enfrentan un déficit sin precedentes. El financiamiento de la educación pública, especialmente en educación básica, afronta una crisis estructural que obliga a priorizar de manera responsable los compromisos en materia educativa, comenzando por el derecho social de los niños, niñas y jóvenes a la educación.

La educación es el principal motor del bienestar social. La estabilidad y buen rumbo del sector educativo como medio para la transformación positiva de la entidad, es indispensable para el beneficio de todos; para ello, el Ejecutivo estatal establece los siguientes compromisos:

1. Continuar los programas de apoyo a estudiantes de educación básica, para mantener la dotación de paquetes de útiles escolares, calzado y uniformes, así como para el seguimiento de los programas de Becas de Aprovechamiento Escolar y de Transporte conforme lo establece su normativa, de acuerdo con su asignación presupuestal y bajo un régimen permanente de transparencia.
2. Convocar y realizar un Congreso Estatal de Educación y Cultura, de amplia participación social bajo la premisa de un análisis crítico del sistema educativo en el que se conjunten ideas, esfuerzos, experiencias pedagógicas e iniciativas de los diferentes actores del sector y a toda persona interesada, para analizar propuestas que permitan integrar un modelo educativo para Michoacán.
3. Resignificar la función docente, como articuladora del proceso educativo.
4. Para el saneamiento y reordenamiento administrativo de la Secretaría de Educación del estado, se realizará una auditoría integral a los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia, que permita transparentar y hacer más eficiente el gasto educativo, así como detectar y erradicar irregularidades en la administración de personal.
5. Todos los programas educativos se ejecutarán conforme a expedientes técnicos y reglas de operación, comprobación, transparencia, seguimiento y evaluación.

Cabe señalar que el gobernador de Michoacán ha instruido a la secretaria de Educación, María Teresa Herrera Guido para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, atienda y dé seguimiento a estos compromisos que el gobierno asume con las niñas, niños y jóvenes del estado.



- En la página <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=177071> se advierte la una nota con la leyenda: *“Fausto Vallejo convoca a acuerdo por la educación en Michoacán”*.
- Que en dicha nota se aprecia el contenido del referido Acuerdo por la Educación.
- Que en la misma aparece la imagen del C. Fausto Vallejo Figueroa.

Periodismo en Evolución

MORELIA | EDUCACIÓN | ECONOMÍA | POLÍTICA | MUNICIPIOS | SOCIEDAD | ESCENARIOS | DEPORTES | SUCESOS | CLASIFICADOS | BUSCAR

## EDUCACIÓN

### Fausto Vallejo convoca a acuerdo por la educación en Michoacán

Redacción

Lunes 25 de Junio de 2012

• Enviar nota • Imprimir

Recomendar 4

Tweet 0

Morelia, Michoacán.- El gobernador Fausto Vallejo Figueroa, lanzó un llamado a docentes, personal de apoyo y asistencia a la educación; organizaciones sindicales; estudiantes, padres y madres de familia; comunidades académicas; organizaciones educativas; directivos, administradores, investigadores, sector productivo y, en general, al pueblo de Michoacán, a formar parte del Acuerdo social por la educación en el estado, cuyo principal objetivo es mejorar las condiciones de la educación de Michoacán.

A través de un comunicado, el jefe del Ejecutivo estatal, afirmó que para su administración es prioridad garantizar a toda la población, en los términos que establecen la Constitución Federal y la del Estado de Michoacán, una educación democrática, laica, obligatoria, gratuita, integral, de calidad, con equidad, pertinencia y calidez humana, en los distintos tipos, niveles y modalidades, con transparencia y probidad.

Reiteró su compromiso claro y directo para atender las necesidades de los trabajadores de la educación del estado de Michoacán de Ocampo, considerando la posibilidad de redistribuir los recursos y sumar esfuerzos para gestionar presupuestos que hagan posible la construcción de óptimas condiciones laborales que repercutan en una mejor educación para los michoacanos.

Es del conocimiento público que las finanzas del gobierno del estado de Michoacán enfrentan un déficit sin precedentes. El financiamiento de la educación pública, especialmente en educación básica, afronta una crisis estructural que obliga a priorizar de manera responsable los compromisos en materia educativa, comenzando por el derecho social de los niños, niñas y jóvenes a la educación.

La educación es el principal motor del bienestar social. La estabilidad y buen rumbo del sector educativo como medio para la transformación positiva de Michoacán, es indispensable para el beneficio de todos; para ello, el Ejecutivo estatal establece los siguientes compromisos:

1. Continuar los programas de apoyo a estudiantes de educación básica, para mantener la dotación de paquetes de útiles escolares, calzado y uniformes, así como para el seguimiento de los programas de Becas de Aprovechamiento Escolar y de Transporte conforme lo establece su normativa, de acuerdo con su asignación presupuestal y bajo un régimen permanente de transparencia.
2. Convocar y realizar un Congreso Estatal de Educación y Cultura, de amplia participación social bajo la premisa de un análisis crítico del sistema educativo en el que se continen



El jefe del Ejecutivo estatal, afirmó que para su administración es prioridad garantizar a toda la población, en los términos que establecen la Constitución Federal y la del Estado de Michoacán, una educación democrática, laica, obligatoria, gratuita, integral, de calidad, con equidad, pertinencia y calidez humana. (2012-06-25)

Foto: Cambio de Michoacán

#### NOTAS AL MOMENTO

- 02/08 18:27 Atorado, CBTA de Ario de Rayón; CNTE rechaza construirlo en parcela escolar
- 02/08 15:17 Urge legisladora panista a ampliar ciclo escolar en Michoacán
- 01/08 13:32 Entregan ante notario resultados de exámenes de ingreso a la Facultad de Medicina
- 31/07 20:05 Advierte Rosario Herrera una tosca violación al Contrato Colectivo de Trabajo UMSNH
- 31/07 19:20 Caso Nueva Jerusalén de nuevo a la mesa de diálogo entre autoridades y laicos
- 31/07 19:17 Pese a diálogo con autoridades, pendiente ubicación

**Diplomados en Línea 2012** [www.cru.itam.mx](http://www.cru.itam.mx)  
Aprovecha las Promociones para diplomados 2012. Pide informes

**Bachillerato en Línea** [www.aiuha.org](http://www.aiuha.org)  
Termina antes que el Ceneval, Gradúate sin el Examen Ceneval

En mérito de lo anterior, debe precisarse que esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, instrumentó una diligencia de inspección en internet para verificar la existencia y contenido de las páginas web referidas por el quejoso, elaborándose el acta circunstanciada correspondiente, misma que constituye una documental pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso a); 35; 42; 45, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ella se consigna, toda vez que fue elaborada por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Sin embargo, debe señalarse que las verificaciones de internet, por sí solas adolecen de pleno valor probatorio, en virtud de que dada su propia y especial naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

su contenido, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que en el presente caso a estudio sólo tienen el carácter de indicios.

**Requerimiento de información al C. Fausto Vallejo Figueroa, en su carácter de Gobernador del estado de Michoacán:**

Mediante proveído de fecha cuatro de julio de dos mil doce, se le requirió al C. Fausto Vallejo Figueroa, informará a esta autoridad electoral lo siguiente:

“(...)

*requiérase al C. Fausto Vallejo y Figueroa, en su carácter de Gobernador del estado de Michoacán, a efecto de que en el término de **tres días** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: **a)** Indique con qué motivo fue publicada la inserción en los periódicos denominados “Cambio de Michoacán”, de fecha 25 de junio del año en curso en la página diecisiete y “La Voz de Michoacán”, de fecha veinticinco de junio del año en curso en la página dieciséis A; **b)** Indique si ordenó y pagó las inserciones antes mencionadas; **c)** Remita todos aquellos documentos que sirvan para corroborar su dicho. Lo anterior, a efecto de allegarse de las pruebas necesarias en el asunto que nos ocupa y toda vez que esta autoridad cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicitan. -----  
(...)”*

**Respuesta:**

“(...)

a)...

*Para contestar este rubro, es menester contextualizar los eventos sociales que originaron la emisión y la consiguiente publicación del titulado “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”; el pasado 28 de mayo de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) iniciaron el paro indefinido de labores, quienes realizaron un plantón en el centro histórico de esta ciudad, afectando, por lo tanto, a la población moreliana y en general al sistema y miembros de la educación básica del Estado.*

*A raíz de dichos acontecimientos, el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Fausto Vallejo Figueroa, comenzó el dialogo con los representantes de dicho gremio, quienes obtuvieron una respuesta favorable a la mayor parte de las peticiones que formularon, a cambio de levantar el plantón que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*obstaculizaba la movilidad de la población capitalina y no realizar más movilizaciones en avenidas, vías férreas y casetas de peaje.*

*Motivo de lo anterior, Jefe del Ejecutivo en su momento considero importante dar a conocer a la población el Acuerdo mediante el cual se habían dirimido los reclamos que el Magisterio en su momento erigió; sin que se haya incurrido en alguna violación a la legislación electoral...*

*...que la información que en materia de educación emita el Gobierno del Estado, es de aquellas que se encuentran expresamente exceptuadas de lo que se conoce como propaganda gubernamental, por lo que se considera que aun y cuando efectivamente se ordeno la publicación de dicho acuerdo, el mismo no es violatorio de la normativa electoral lo que claramente se evidencia del contenido del mismo.*

*b)...*

*que por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado no se contrató dicha inserción. La misma fue ordenada por la Coordinación de Comunicación Social, en estricto apego a los Lineamientos establecidos para el caso, y debido a la eventual necesidad de informar a la opinión pública sobre los acuerdos tomados con los representantes de la expresión magisterial de la sección XVIII del SNTE-CNTE, el cual como ya se dijo se considera carece de propaganda gubernamental, pues la única finalidad fue informar a la ciudadanía los acontecimientos en materia de Educación Pública. (Anexo el oficio SE/ST/372/2012, firmado por la Secretaría de Educación del Estado)*

*c)...*

*que a efecto de dar cumplimiento a su requerimiento, me permito anexar toda la documentación con la que esta Consejería Jurídica estima se justifica la necesidad de emitir dicho comunicado. Asimismo, le solicito que en la medida de sus posibilidades ordene recabar todas las notas periodísticas del denominado "Paro Magisterial en Morelia", a efecto de que se allegue al presente procedimiento la problemática social, política y económica que dicho plantón representaba, el cual culmino con la publicación del multicitado "Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos" mínimo de los quince días anteriores a dicha publicación.*

*...solicito que la presente denuncia sea desechada de plano, ya que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral dentro del proceso electivo; lo anterior es así ya que del contenido del "Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos", no se difundió propaganda electoral, puesto que no se cumplen los requisitos para ser considerada como tal*

De lo anterior se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

- Que el pasado veintiocho de mayo de dos mil doce, maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE) iniciaron el paro indefinido de labores, quienes realizaron un plantón en el centro histórico de esta ciudad, afectando, por lo tanto, a la población moreliana y en general al sistema y miembros de la educación básica del Estado.
- Que a raíz de dichos acontecimientos, el C. Fausto Vallejo Figueroa, comenzó el dialogo con los representantes del referido gremio, quienes obtuvieron una respuesta favorable a la mayor parte de las peticiones que formularon, a cambio de levantar el plantón.
- Que en razón de lo anterior, se consideró importante dar a conocer a la población el acuerdo mediante el cual se habían dirimido los reclamos que el Magisterio en su momento erigió, sin que se haya incurrido en alguna violación a la legislación electoral.
- Que la Secretaría de Educación Pública del estado de Michoacán no contrató las inserciones denunciadas, ya que dicha publicación fue ordenada por la Coordinación de Comunicación Social, en estricto apego a los Lineamientos establecidos para el caso, y debido a la eventual necesidad de informar a la opinión pública sobre los acuerdos tomados con los representantes de la expresión magisterial de la sección XVIII del SNTE-CNTE.
- Que el referido acuerdo, se considera carece de contenido que resulte en propaganda gubernamental.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

**PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

- a) Documentales públicas, consistentes en copias certificadas pasadas ante la fe del Notario Público Fernando Orihuela Carmona Número 134 de los de la ciudad de Morelia Michoacán de ocho notas periodísticas, mediante las cuales los denunciados pretenden acreditar el plantón que dio inicio el día veintiocho de mayo del presente año, por maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), en el Centro Histórico de la ciudad de Morelia.

Cabe señalar, que si bien es cierto las notas periodísticas antes señaladas, fueron pasadas ante la fe de un notario público, y por ese hecho revelan el carácter de una documental pública, lo cierto también es que el alcance probatorio de las citadas notas, solo puede ser de un indicio en términos de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.”**

Así, de las notas antes citadas se depende:

- Que las referidas notas periodísticas son copias certificadas ante Notario Público.
  - Que dichas notas periodísticas hacen alusión al plantón de maestros en el Centro Histórico de la ciudad de Morelia, Michoacán.
  - Que dicho plantón fue llevado a cabo por la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación.
- b) Documentales públicas consistentes en copias certificadas pasadas ante la fe del Notario Público Fernando Orihuela Carmona Número 134 de los de la ciudad de Morelia Michoacán, de 25 desplegados referentes a la difusión de actividades, programas y campañas de gobierno relativas al mes de junio de dos mil doce del Gobierno del estado de Michoacán, así como su respectiva solicitud de inserción de prensa y la factura número 37393 mediante la cual se realizó el pago de las mismas.

A modo de ejemplo se insertan las siguientes imágenes:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

**Manos y corazón de Michoacán**  
**Concurso de Artesanías de Zipitajo, Mpio. de Coeneo**  
8 de junio, Jefatura de Tenencia,  
a partir de las 10:00 horas

Exposición y venta de piezas de alfarería aislada y textil bordado  
**Asiste, admira y compra la mejor artesanía de Michoacán**

Informes:  
Casa de las Artesanías de Michoacán. Fray Juan de San Miguel  
No. 129, Centro, Morelia, Mich. Tels. (443) 312 08 48, 313 19 33 y 312 24 86  
[www.michoacan.gob.mx](http://www.michoacan.gob.mx)



**En temporada de lluvias mantente informado**

- Si vives o transitas en zonas que se inundan, toma tus precauciones
- Ten a la mano lámparas, radio portátil y pilas suficientes; así como agua potable, alimentos enlatados y ropa.
- Respeta y confía en las indicaciones de las autoridades

Ante una emergencia, marca: 060 y 066

Más información en: [www.pcivil.michoacan.gob.mx](http://www.pcivil.michoacan.gob.mx)



Dentro de las que se advierte la publicación del desplegado denunciado, denominado “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”, del diario Cambio de Michoacán de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, así como en el Diario La Voz de Michoacán.

De lo anterior se desprende:

- Que las referidas inserciones son copias certificadas mediante Notario Público.
- Que las mismas se refieren a la difusión de actividades, programas y campañas de Gobierno del estado de Michoacán.
- Que dicho Gobierno contrató la difusión de las mismas.
- Que entre las referidas inserciones se encuentra la propaganda denunciada, denominada “Acuerdo por la Educación en Michoacán”.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia en principio tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un notario público, en virtud de que se encuentra investido de fe pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso c) y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de las notas referidas.

**Sin embargo, solo generan indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso c); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- c) Documentales públicas consistentes en cuatro originales del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo, en los cuales se publicó lo siguiente:
- En fecha 14 de febrero de 2003, el Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos Generales en materia de Comunicación Social para la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo.
  - En fecha 9 de junio de 2004, el Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social.
  - En fecha 9 de enero de 2008, la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo.
  - En fecha 20 abril de dos mil once el Manual de Organización de la Secretaría de Gobierno.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

- d) Prueba Técnica consistente en un disco compacto el cual contiene una leyenda que dice “Ordenamientos Michoacán”, mismo del cual no le fue posible a esta autoridad obtener dicha información en virtud de que presenta problemas al intentar acceder a su contenido.

**NOVENO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS.** Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por las partes en el presente asunto, consistentes en el escrito de queja, contestación del emplazamiento, así como las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

Se encuentra acreditada la existencia de los hechos denunciados mismos que son del tenor literal siguiente:

1. Que el día veinticinco de junio del año en curso se publicaron en distintos diarios: La Voz de Michoacán “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”, Cambio de Michoacán: el “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos” los desplegados materia del presente procedimiento.
2. Que el día cuatro de julio de dos mil doce, se localizaron en internet las páginas siguientes: <http://www.quadratin.com.mx/Noticias/Llama-Fausto-a-acuerdo-para-mejorar-condiciones-de-la-educacion> <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/vernota.php?id=177071>; y en las que se pudo advertir diversos portales con el nombre del C. Fausto Vallejo Figueroa, en las que se observan algunas notas periodísticas, comentarios e imágenes relacionadas con los hechos denunciados, así como fotografías de dicho funcionario público.
3. Que el C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del estado de Michoacán, consideró necesaria la publicación del “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”, realizada a través de la Coordinación General de Comunicación Social del estado de Michoacán.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

4. Que la Secretaría de Educación Pública del estado, no participó en la contratación de la referida inserción.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**DÉCIMO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN POR PARTE DEL C. FAUSTO VALLEJO FIGUEROA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.** Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si el **C. Fausto Vallejo Figueroa, en su carácter de Gobernador de Michoacán, el Secretario de Gobierno y el Coordinador General de Comunicación Social ambos del Gobierno del estado de Michoacán** conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén las normas sobre la difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, durante la campaña y la Jornada Electoral en los procesos electorales; en virtud de la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del estado de Michoacán, con motivo de la publicación del denominado “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”, en diferentes periódicos y páginas de Internet.

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del presente procedimiento administrativo sancionador.

**CONSIDERACIONES GENERALES.** Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las “NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”,<sup>[1]</sup> que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**“Artículo 41. (...)**

(...)

*Apartado C. (...)*

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)”

**“Artículo 134.**

[...]

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar*

---

<sup>[1]</sup> Contenidas en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, el día 8 de febrero de 2012, e identificado con la clave alfanumérica CG75/2012

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.  
...*

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**“Artículo 2**

1. (...)
2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales y estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*(...)”*

**“Artículo 4**

3. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

**“Artículo 38**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
  - a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
  - u) *Las demás que establezca este Código.*

**“Artículo 228**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

1. *La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

2. *Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

4. *Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

5. *Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.*

**“Artículo 233**

1. *La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.*

2. *En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.*

3. *Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.*

*4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.*

**“Artículo 234**

*1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.*

**“Artículo 342**

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

*a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

**“Artículo 347**

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*a) (...);*

*b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

*c) (...)*

*(...)”*

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS**

**“Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; **o cualquier otro ente público** de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, **que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión** señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”*

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN OLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

“(…)

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.*

**SEGUNDO.-** *Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.*

**TERCERO.-** *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el 'Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal'.*

**CUARTO.-** *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.*

**QUINTO.-** *Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:*

- *La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- *La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- *La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*
- *La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- *Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*
- *La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

- *Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*
- *La campaña educativa denominada 'Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012', a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*

*La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

**SEXO.-** *Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

*Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

**SÉPTIMO.-** *Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

**OCTAVO.-** *Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

**NOVENO.**- *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

**DÉCIMO.**- *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

(...)"

Así, de los preceptos e instrumentos antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.
- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.
- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignado, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicios de la autoridad electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;
- Que se considera propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- Que constituyen infracciones a la ley electoral, las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por:
  - La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; y
- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y **estatales**;
- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.

iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

## **ESTUDIO DE FONDO**

Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se constriñe en determinar si el **El C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del estado de Michoacán, el Secretario de Gobierno y el Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Gobierno del estado de Michoacán**, conculcaron lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén las normas sobre la difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, durante la campaña y la Jornada Electoral en los procesos electorales; en virtud de la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda atribuibles al C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del estado de Michoacán, con motivo de la publicación del denominado “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”, en diferentes periódicos.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tuvo por acreditada la publicación del desplegado intitulado: “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos” el cual fue publicado el día veinticinco de junio de dos mil doce en los periódicos “Cambio de Michoacán” y “La Voz de Michoacán”, misma que fue materia de la denuncia por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez precisado lo anterior, corresponde determinar si las publicaciones de del desplegado intitulado: “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, y que en el caso concreto se refiere a la prohibición de difundir propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales federales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Ahora bien, como se manifestó en el considerando inmediato anterior, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. Sujetos activos: autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. Conducta: difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”.

Así, tal y cómo quedó acreditado en el presente asunto, el C. Fausto Vallejo Figueroa, en su carácter de Gobernador del estado de Michoacán ordenó la inserción del desplegado denominado “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”, a través de la Coordinación General de Comunicación Social.

Por lo que, en este apartado conviene reproducir el contenido del referido desplegado, el cual es del tenor siguiente:

**ACUERDO POR LA EDUCACIÓN DE MICHOACÁN: COMPROMISO DE  
TODOS**

*Para mi administración en prioridad garantizar a toda la población, que en los términos que lo mandatan la Constitución Federal y la del estado de Michoacán, una educación democrática, laica, obligatoria, gratuita, integral, de calidad, con equidad, con pertinencia y calidez humana, en los distintos tipos, niveles y modalidades, con transparencia y probidad.*

*Reitero mi disposición clara y directa para atender las necesidades de los trabajadores del estado de Michoacán de Ocampo, considerando la posibilidad de redistribuir los recursos y sumar esfuerzos para gestionar presupuestos que hagan posible la construcción de mejores condiciones laborales que repercutan en una mejor educación para los michoacanos.*

*Es del conocimiento público que las finanzas del gobierno del estado de Michoacán enfrentan un déficit sin precedentes. La forma de financiamiento de la educación pública, especialmente en educación básica, afronta una crisis estructural que nos obliga a acotar de manera responsable nuestros compromisos en materia educativa priorizando el derecho social de niños, niñas y jóvenes a la educación.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*La educación es el principal motor del bienestar social. La estabilidad y buen rumbo del sector educativo como medio para la transformación positiva de la entidad es indispensable para el beneficio de todos, para ello, el Ejecutivo a mi cargo establece los siguientes:*

**COMPROMISOS**

*1. Continuar los programas de apoyo a estudiantes de educación básica, para mantener la dotación de paquetes de útiles escolares, calzado y uniformes, así como para el seguimiento de los programas de Becas de Aprovechamiento Escolar y de Transporte conforme lo establece su normativa, de acuerdo con su asignación presupuestal y bajo un régimen permanente de transparencia.*

*2. Convocar y realizar un Congreso Estatal de Educación y Cultura, de amplia participación social bajo la premisa de un análisis crítico del sistema educativo en el que se conjunten ideas, esfuerzos, experiencias pedagógicas e iniciativas de los diferentes actores del sector y a toda persona interesada, para analizar propuestas que permitan integrar un modelo educativo para Michoacán.*

*3. Resignificar la función docente, como articuladora del proceso educativo.*

*4. Para el saneamiento y reordenamiento administrativo de la Secretaría de Educación del estado, se realizará una auditoría integral a los recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia, que permita transparentar y hacer más eficiente el gasto educativo, así como detectar y erradicar irregularidades en la administración de personal.*

*5.-Todos los programas educativos se ejecutarán conforme a expedientes técnicos y reglas de operación, comprobación, transparencia, seguimiento y evaluación.*

*Por ello, hago un llamado a docentes y personal de apoyo y asistencia a la educación; organizaciones sindicales; estudiantes, padre y madres de familia; comunidades académicas, organizaciones educativas; directivos administradores, investigadores, sector productivo y, en general, al pueblo de Michoacán, a formar parte del ACUERDO SOCIAL POR LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO cuyo principal objetivo sea mejorar las condiciones de la educación de Michoacán.*

*He instruido a la Secretaría de Educación para que, en el marco de sus funciones y atribuciones, atienda y de seguimiento a estos compromisos que mi gobierno asume con las niñas, niños y jóvenes de Michoacán.*

*Morelia, Michoacán a los 24 días del mes de junio de 2012.*

*Lic. Fausto Vallejo Figueroa  
Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

Como se puede apreciar de la anterior transcripción, en principio se advierte que el referido acuerdo trata fundamentalmente sobre cuestiones de educación y que en principio de cuentas pretende tener el carácter de informativo.

Dicho supuesto podría verse amparado en las excepciones previstas en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, el cual refiere que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público; señalando que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de **información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.**

Por lo que, una vez analizado el contenido del desplegado denominado: “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”, esta autoridad advierte que el C. Fausto Vallejo Figueroa en su carácter de Gobernador del estado de Michoacán, no celebró acuerdo alguno, si no que únicamente realiza una convocatoria a organizaciones sindicales, estudiantes, padres y madres de familia; comunidades académicas, organizaciones educativas, directivos, administradores, investigadores, sector productivo y, en general, al pueblo de Michoacán; para que los mismos se sumen a los compromisos señalados en el acuerdo citado.

Así, se advierte que el desplegado en cita contiene logros de gobierno, que el C. Fausto Vallejo Figueroa en su carácter de Gobernador del estado de Michoacán está llevando a cabo como parte de su administración.

Asimismo, el multicitado acuerdo incluye planes y estrategias que se están llevando a cabo o que en el futuro se realizarán, por lo que de los compromisos señalados no es posible desprender que el C. Fausto Vallejo Figueroa en su carácter de Gobernador del estado de Michoacán haya celebrado un acuerdo con alguien en particular.

Derivado de las investigaciones llevadas a cabo por esta autoridad se advierte que el C. Fausto Vallejo Figueroa en su carácter de Gobernador del estado de Michoacán contrató, a través de la Coordinación General de Comunicación Social, la difusión del “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”, lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante la solicitud de inserciones

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

de prensa de fecha lunes veinticinco de junio de dos mil doce y la factura número 37393 del Diario Cambio de Michoacán, así como el comprobante fiscal con folio 10660 del Diario “La Voz de Michoacán”.

De igual modo, no le asiste la razón al denunciado al señalar que el referido acuerdo se celebró en razón de los eventos sociales sucedidos el pasado veintiocho de mayo en donde maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), iniciaron un paro indefinido de labores, realizando un plantón en el Centro Histórico de la ciudad de Morelia; y que a raíz del hecho reseñado el Gobernador del estado de Michoacán inicio un dialogo con los representantes de la citada organización.

Lo anterior es así, ya que esta autoridad concluye que los hechos antes referidos no se relacionan en modo alguno con los compromisos señalados en el desplegado de mérito, ello en virtud de que los mismos refieren acciones y logros propios del Gobierno del estado en materia de educación, tales como la dotación de paquetes de útiles escolares, calzado y uniformes, así como el seguimiento de los programas de becas, realizar un Congreso Estatal de Educación y Cultura, resignificar (sic) la función docente, realizar una auditoría integral a los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Educación del estado de Michoacán.

De igual forma, no le asiste la razón al denunciado, cuando señala que la publicación del desplegado fue con motivo del paro de maestros de la Coordinadora Nacional de Trabajadores (CNTE), en virtud de ninguna de las acciones señaladas en el párrafo precedente, se relacionan en modo alguno con los hechos sociales acontecidos en la ciudad de Morelia, en específico en el centro histórico, los cuales iniciaron el día veintiocho de mayo del dos mil doce.

Al efecto, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, también lo es que dicho juzgador refiere que se considerará propaganda gubernamental, siempre que por el contenido de la misma no sea posible considerarla como nota informativa, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que ha definido en jurisprudencia, lo siguiente:

**“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL<sup>1</sup>.** De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, **se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad.** En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, Base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.*

<sup>1</sup> *Jurisprudencia 11/2009, pendiente su publicación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.*

De lo anterior, se advierte que por lo que hace a la temporalidad de la difusión de la propaganda denunciada, esta autoridad arriba a la conclusión de que la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

publicación y el contenido del desplegado denominado “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”, violan lo establecido en el artículo 41 constitucional, Base III, Apartado C, ya que el mismo quebranta el principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral, en virtud de haberse difundido en periodo prohibido, esto es durante el Proceso Electoral Federal en la etapa de campañas, el día veinticinco de junio de dos mil doce.

En cuanto al contenido del mismo, se advierte que no por señalar cuestiones referentes al tema de educación, se encuentra amparado en los supuestos contemplados en la legislación electoral, ya que del análisis al mismo se advierte que en dicho desplegado se hace referencia a la realización de acciones y compromisos gubernamentales .

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la propaganda gubernamental señalada en los supuestos a que se refiere el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben cumplir con los principios de equidad e imparcialidad.

***Partido Nueva Alianza***

***vs.***

***Consejo General del Instituto Federal Electoral***

***Jurisprudencia 18/2011***

***PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.***

***—De la interpretación de los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.***

***Cuarta Época:***

***Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2010.—Recurrente: Partido Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de junio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio***

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*Carrasco Daza.—Secretarias: Marcela Elena Fernández Domínguez y Maricela Rivera Macías.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-123/2011 y acumulado.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—22 de junio de 2011.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Disidentes: Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-474/2011.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—31 de agosto de 2011.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarias: María Luz Silva Santillán y Claudia Valle Aguila-socho.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36.***

Por todo lo anterior, este órgano resolutor concluye que la propaganda denunciada, constituye propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, por lo que la misma conculca lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de lo expuesto en párrafos precedentes.

La conducta denunciada consiste en la publicación de propaganda gubernamental mediante la publicación del desplegado denominado “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”; si bien es cierto que el C. Fausto Vallejo Figueroa en su carácter de Gobernador del estado de Michoacán no realizó materialmente la contratación de las inserciones de dicho desplegado en diversos periódicos de circulación local en el estado de Michoacán; también es cierto que existe una confesión expresa por parte de la Consejería Jurídica del estado de Michoacán, en el sentido que el propio Gobernador fue quien ordenó la inserción del desplegado materia de análisis para informar a la población.

Además de lo antes señalado, por lo que hace a los funcionarios relacionados tanto con la redacción del desplegado de mérito como lo es el Secretario de Gobierno del estado de Michoacán y el Coordinador General del Comunicación Social, responsable de la contratación de la inserción del multicitado desplegado, que fue llevada a cabo ante la eventual necesidad de informar a la opinión pública sobre los acuerdos tomados con los representantes de la expresión magisterial, dependen jerárquica y directamente de él.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

Finalmente, es menester señalar que la finalidad por la cual el Legislador Federal estableció la proscripción prevista en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución General, fue evitar que una vez iniciadas las campañas electorales federales se publicitaran acciones de gobierno u obras públicas, con el propósito de evitar que ello pudiera incidir en la contienda electoral.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del **C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador del estado de Michoacán, el Secretario de Gobierno y el Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Gobierno del estado de Michoacán** por la presunta violación prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** Que corresponde analizar el motivo de inconformidad relativo a la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al **Partido Revolucionario Institucional**, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por el C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán, en virtud de que difundió propaganda gubernamental en diarios de circulación local, durante período prohibido.

Al respecto procede dilucidar si el Partido Revolucionario Institucional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Motivos por los cuales no se desprende algún elemento, siquiera de carácter indiciario, que permita colegir a esta autoridad la existencia de alguna conducta

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

susceptible de constituir alguna infracción a la normatividad electoral federal, atribuible al Partido Revolucionario Institucional, como lo pretende hacer valer el partido quejoso.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

A mayor abundamiento es de referir que, de acuerdo a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-318/2012, de fecha cuatro de julio de dos mil doce, en la parte conducente, relativa a la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, el máximo tribunal electoral federal determinó que no es posible fincar responsabilidad a los partidos políticos respecto de conductas desplegadas por servidores públicos, porque si así se hiciera, se estaría reconociendo que los institutos políticos se encuentran en una relación de supra ordinación respecto de dichos servidores públicos, es decir, que los partidos políticos podrían ordenarle a los funcionarios del Estado cómo cumplir con sus atribuciones legales, lo cual contravendría lo estipulado la norma constitucional.

En virtud de lo anterior, es que esta autoridad llega a la convicción de que el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, debe declararse **infundado**, por no haberse violado lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a), en relación con el numeral 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de los actos realizados por el C. Fausto Vallejo Figueroa, Gobernador Constitucional del estado de Michoacán, en virtud de que difundió propaganda gubernamental en diarios de circulación local, durante período prohibido, actos que afectarían la equidad durante el Proceso Electoral Federal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que al haber quedado acreditada la trasgresión a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por parte del Gobernador del estado de Michoacán lo procedente en el presente caso es **dar vista al Congreso del estado de Michoacán** para resolver sobre la responsabilidad del sujeto.

En efecto, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Michoacán, establece en lo que interesa lo siguiente:

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

***ARTÍCULO 5.** Podrán ser sujetos de juicio político, el Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y Menores Municipales, los titulares de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública, los Directores Generales o sus equivalentes de Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos. Asimismo, los miembros de los Ayuntamientos y los servidores públicos municipales que menciona la Ley Orgánica Municipal.*

***ARTÍCULO 6.** Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

...

***ARTÍCULO 10.** Corresponde al Congreso del Estado instruir el procedimiento relativo al juicio político.*

***ARTÍCULO 11.** El Congreso, conforme a la Ley Orgánica y Reglamento Interno, integrará una Comisión Instructora Especial a la que se refiere el artículo 108 de la Constitución local, cuyas vacantes se cubrirán por designación del propio Congreso.*

(...)

Por otra parte, toda vez que en el presente asunto se consideró la responsabilidad del Gobernador del estado de Michoacán, por la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; por la orden de publicación del desplegado denominado: “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos” con contenido de propaganda gubernamental en diversos diarios de circulación estatal difundida durante el Proceso Electoral Federal en específico durante la etapa de campañas, toda vez que existe la manifestación expresa por parte del Consejero Jurídico del Ejecutivo del estado de Michoacán, donde señala que el Jefe del Ejecutivo considero importante dar a conocer a la población el Acuerdo donde se habían dirimido los reclamos del Magisterio.

Por lo anterior, y al existir una confesión expresa por parte de la Consejería Jurídica del Gobierno del estado de Michoacán, es que se puede arribar a la conclusión de que efectivamente el Gobernador citado, es responsable por la publicación del desplegado materia del presente asunto.

Esto es, las conductas que se le atribuyen tienen una relación directa con los intereses públicos del estado de Michoacán; de ahí que sea la instancia Congreso del estado de Michoacán, quien en el ámbito de sus atribuciones quien debe conocer de los hechos atribuidos al citado titular del Poder Ejecutivo del estado de Michoacán.

**DÉCIMO TERCERO.** Que al haber quedado acreditada la trasgresión a lo dispuesto en violación a la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por parte del Secretario de Gobierno y el Coordinador General de Comunicación Social ambos del Gobierno del estado de Michoacán lo procedente en el presente caso es **dar vista al superior jerárquico o al órgano competente** para resolver sobre la responsabilidad de los sujetos mencionados, para lo cual, conviene expresar lo siguiente:

En principio, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien ejerce sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado Código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado código comicial identifica las siguientes:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;
- b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**
- c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

...”

Como se observa, la Constitución Federal establece que se reputa como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran durante el desempeño de sus funciones.

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso a estudio, los hechos considerados infractores de en el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Secretario de Gobierno del Gobierno del estado de Michoacán, fue responsable de la redacción del desplegado de mérito y el Coordinador General del Comunicación Social, acordó con los Diarios impresos la inserción del multicitado desplegado, ante la eventual necesidad de informar a la opinión pública sobre los acuerdos tomados con los representantes de la expresión magisterial, (atento a las constancias que obran en autos), por lo que lo procedente es dar vista al Gobernador del estado de Michoacán, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, conozca de esa conducta y en su oportunidad, determine lo que en derecho corresponda.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

En particular el Secretario de Gobierno, tal y como se desprende de las constancias que integran el presente expediente, realizó la propuesta del referido desplegado del denominado “Acuerdo por la Educación en Michoacán: Compromiso de Todos”.

Por lo que hace a la Coordinación General de Comunicación Social fue la encargada de ordenar la publicación del referido desplegado.

Lo anterior, atento a lo previsto en las siguientes disposiciones jurídicas, a saber:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MICHOCÁN**

“(…)

**ARTÍCULO 47.** *Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará "Gobernador del Estado".*

...

**ARTÍCULO 60.-** *Las facultades y obligaciones del Gobernador son:*

*I.- Promulgar y ejecutar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia;*

*II.- Poner a la disposición del Poder Judicial los medios necesarios para el ejercicio expedito de sus funciones;*

*III.- Designar al integrante del Consejo del Poder Judicial que le compete;*

*IV.- Fomentar el turismo y promover el desarrollo agrícola, industrial y comercial de Michoacán;*

*V.- Iniciar ante el Congreso leyes y decretos que tiendan al mejoramiento de la administración pública;*

*VI.- Expedir los Reglamentos interiores de las oficinas a su cargo;*

*VII.- Cuidar de la recaudación y de la inversión de los caudales del Estado, con arreglo a las leyes*

*VIII. Presentar cada año al Congreso, a más tardar el treinta y uno de marzo, la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior, y a más tardar el veinte de septiembre las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el año siguiente;*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*IX.- Dar informes al Congreso cuando le fueren pedidos, sobre cualquier ramo de la administración pública, por sí o a través de los titulares de las dependencias básicas;*

*X.- Dar cuenta al Congreso, como lo dispone el artículo 33 de esta Constitución, sobre el estado que guarde la administración pública, proponiendo los medios para mejorarla;*

*XI.- Instruir a la Guardia Nacional, de acuerdo con los Reglamentos que expida el Congreso de la Unión;*

*XII.- Supervisar la formación e instrucción de las fuerzas de seguridad pública del Estado y apoyar, en su caso, a los cuerpos de seguridad pública municipal, policía preventiva y tránsito municipales.*

*La policía preventiva municipal, acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*

*XIII.- Disponer de las fuerzas de seguridad y de la Guardia Nacional, y ordenar que pase ésta a otros Estados, en los términos que establezca la Constitución Federal;*

*XIV.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración pública estatal cuyo nombramiento y remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes;*

*XV.- Aplicar sanciones por las infracciones de los Reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.*

*Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.*

*Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;*

*XVI. Nombrar, con ratificación del Congreso, al Procurador General de Justicia;*

*XVII. Remover libremente al Procurador General de Justicia, o a solicitud del Congreso del Estado;*

*XVIII.- Visitar los municipios del Estado para imponerse de sus necesidades, y proponer al Congreso los medios para remediarlas;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*XIX.- Cuidar de la conservación de los ejidos, tierras y aguas comunales, en los términos de la ley;*

*XX.- Promover el fraccionamiento de los latifundios y la formación de la pequeña propiedad;*

*XXI.- Consultar a los ciudadanos, a través de plebiscito, sobre actos o decisiones, cuando lo considere trascendental para la vida pública y el interés social del Estado, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la ley de la materia. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones relativos a materia tributaria o fiscal, de Egresos, régimen interno de la administración pública del Estado y los demás que determine la ley; y,*

*XXII.- Todas las demás atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.*

...

**ARTÍCULO 62.-** *Para el despacho de los negocios del orden político-administrativo, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias básicas y organismos que determinen esta Constitución, la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás leyes.*

...

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO**

**ARTÍCULO 1.-** *La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal.*

...

**ARTÍCULO 3.-** *El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo denominado Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.*

**ARTÍCULO 4.-** *El Gobernador del Estado, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, promoverá y cuidará se cumplan los principios de equidad social mediante la promoción de igualdad de oportunidades, equidad de género, respeto a la cultura, usos y costumbres de los pueblos indígenas del Estado, así como observar criterios de racionalidad ambiental y uso sustentable de los recursos naturales que preserven la integridad biológica de los ecosistemas y su biodiversidad....*

**TÍTULO SEGUNDO**

**De las Dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada**

**ARTÍCULO 22.-** *En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada:*

*Secretaría de Gobierno;*  
*Secretaría de Finanzas y Administración;*  
*Secretaría de Seguridad Pública;*  
*Secretaría de Desarrollo Económico;*  
*Secretaría de Turismo;*  
*Secretaría de Desarrollo Rural;*  
*Página 4 de 37*  
*Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas;*  
*Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;*  
*Secretaría de Educación;*  
*Secretaría de Cultura;*  
*Secretaría de Salud;*  
*Secretaría de Política Social;*  
*Secretaría de Pueblos Indígenas;*  
*Secretaría de la Mujer;*  
*Secretaría de los Migrantes;*  
*Secretaría de los Jóvenes; y,*  
*Procuraduría General de Justicia.*

...

**Artículo 23.-** *A la Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes:*

*I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, poderes federales, con los gobiernos de los estados y con los gobiernos municipales;*

*II. Conducir los asuntos del orden político interno del Estado;*

*III. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por el Gobernador del Estado;*

*IV. Ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para este efecto se celebren;*

*V. Expedir, previo acuerdo del Gobernador del Estado las licencias gubernativas, autorizaciones, concesiones y permisos de su competencia;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*VI. Revisar los proyectos de ley, Reglamento, decreto, acuerdo y cualquier otro ordenamiento jurídico que deba presentarse al Ejecutivo del Estado;*

*VII. Ser el conducto para presentar al Congreso del Estado las iniciativas de ley y decreto del Gobernador del Estado, y realizar la publicación de leyes, decretos, Reglamentos y demás disposiciones que deban regir en el Estado;*

*VIII. Coadyuvar con las autoridades del Gobierno de la República, en la vigilancia y cumplimiento de las leyes y Reglamentos federales;*

*IX. Proporcionar asesoría jurídica a los ayuntamientos que lo soliciten;*

*X. Representar al Gobernador del Estado, por sí o por medio de representante designado al efecto, en los juicios y procedimientos en que sea parte;*

*XI. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*

*XII. Coordinar a las áreas jurídicas de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, para la actualización del orden normativo y el establecimiento de criterios legales que deberán regir su actuación;*

*XIII. Dirigir y publicar el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;*

*XIV. Formular y publicar anualmente el Calendario Oficial Cívico que regirá en el Estado y vigilar su cumplimiento;*

*XV. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los servidores públicos estatales y demás a quienes esté encomendada la fe pública;*

*XVI. Organizar, dirigir y vigilar la Defensoría de Oficio;*

*XVII. Coordinar las acciones que en materia de Derechos Humanos emprenda el Ejecutivo;*

*XVIII. Vigilar el desempeño de la función notarial, autorizar y llevar el control de los libros que deban utilizar los notarios y la Dirección del Notariado y Archivo General de Notarías;*

*XIX. Editar, compilar, coordinar y supervisar las ediciones oficiales de la legislación del Estado;*

*XX. Cumplir las disposiciones del Gobernador del Estado, sobre las facultades que a éste le corresponden en materia de administración de trabajo y previsión social;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

*XXI. Proporcionar los apoyos administrativos que requiera el funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje;*

*XXII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención y solución de los asuntos agrarios en el Estado;*

*XXIII. Aplicar las normas que al Estado se asignan en materia de excedentes de la pequeña propiedad;*

*XXIV. Ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado relativos a la expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio en los casos de utilidad pública;*

*XXV. Vigilar los asuntos relativos a la demarcación y conservación de los límites territoriales del Estado;*

*XXVI. Hacer del conocimiento del Consejo del Poder Judicial del Estado, las quejas presentadas por deficiencias que acuse la administración de justicia, para que proceda conforme a la ley de la materia;*

*XXVII. Tramitar lo relacionado con el integrante del Consejo del Poder Judicial que designará el Gobernador del Estado;*

*XXVIII. Formular y proponer al Gobernador del Estado, la adopción de medidas y el establecimiento de mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios;*

*XXIX. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes en materia de cultos religiosos, detonantes y pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas, juegos prohibidos y migración;*

*XXX. Organizar, dirigir y vigilar las funciones y archivos del Registro Civil en el Estado;*

*XXXI. Organizar, dirigir y vigilar las funciones del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio;*

*XXXII. Auxiliar a las autoridades municipales cuando lo soliciten, en la realización de trámites y gestiones ante las autoridades federales y estatales;*

*XXXIII. Organizar y administrar el Archivo General del Estado;*

*XXXIV. Organizar y administrar el Archivo del Poder Ejecutivo; y,*

*XXXV. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

Una vez establecido lo anterior, cabe señalar que el Poder Ejecutivo Estatal se deposita en un individuo denominado “*Gobernador del Estado de Michoacán*”, quien para el ejercicio de sus funciones, se auxilia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

El concepto ADMINISTRACIÓN PÚBLICA alude a “...*Los entes del poder público encargados de coordinar los recursos de diversa índole para el logro de ciertos objetivos...*”, y según el criterio que se utilice para su estudio, puede referirse a los entes que dependen del Poder Ejecutivo, vinculados de manera real o formal (aspecto orgánico), o bien, aludir a las acciones del poder público cuya naturaleza sea materialmente administrativa (aspecto dinámico o funcional).<sup>1</sup>

Según se establece en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicha entidad Federativa, la Administración Pública será **centralizada** y **descentralizada**; la primera conformada por el Despacho del Gobernador del estado, las Unidades y Departamento Administrativos, las Secretarías, las Coordinaciones, la Oficialía Mayor, la Consejería Jurídica, la Procuraduría General de Justicia, así como los Organismo Públicos Desconcentrados creados por el Ejecutivo mediante decreto; y la segunda se integra por organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

En el caso a estudio, los sujetos involucrados en la comisión de las conductas contraventoras de la normativa comicial federal, forman parte de la *Administración Pública Centralizada*, puesto que se trata del titular del Secretario de Gobierno y el Coordinador General de Comunicación Social, ambos del Gobierno del estado de Michoacán.

Cabe señalar que la centralización administrativa es la forma de organización administrativa en la cual, las unidades, órganos de la administración Pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Gobernador del Estado, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución.

La centralización administrativa implica la unidad de los diferentes órganos que la componen y entre ellos existe un acomodo jerárquico, de subordinación frente al titular del poder ejecutivo, de coordinación y de subordinación en el orden interno.

---

<sup>1</sup> “Administración Pública”, en Martínez Morales, Rafael, *Derecho Administrativo (Diccionarios Jurídicos Temáticos)*, v. 3, México: Harla, 1997, p. 8.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

La característica fundamental que rige a la Administración Pública Centralizada es la relación de jerarquía que liga a los órganos inferiores con los superiores, vínculo que implica varios poderes que mantienen la unidad de tal administración, pese al número de instancias o unidades que la conforman. Así, desde el órgano más elevado, hasta el más elemental de los órganos administrativos, se encuentran ordenados y colocados en una relación jerárquica de subordinación que mantienen la unidad entre los diversos órganos centralizados.

El poder jerárquico es un régimen administrativo por medio del cual el poder central, vigila y controla los actos de los funcionarios y empleados del Estado, que le están subordinados y coordinados y mantiene la unidad entre los diversos órganos centralizados obligados a obedecer a los órganos superiores

Sobre el particular, Gabino Fraga ha manifestado lo siguiente:

*“...133. La centralización administrativa se caracteriza por la relación de jerarquía que liga a los órganos inferiores con los superiores de la Administración.*

*Esa relación de jerarquía implica varios poderes que mantienen la unidad de dicha administración a pesar de la diversidad de los órganos que la forman. Esos poderes son los de decisión y de mando que conserva la autoridad superior.*

*La concentración del poder de decisión consiste en que no todos los empleados que forman parte de la organización administrativa tienen facultad de resolver, de realizar actos jurídicos creadores de situaciones de derecho, ni de imponer sus determinaciones. En la organización centralizada existe un número reducido de órganos con competencia para dictar esas resoluciones e imponer sus determinaciones. Los demás órganos simplemente realizan los actos materiales necesarios para auxiliar a aquellas autoridades, poniendo los asuntos que son de su competencia en estado de resolución. De esta manera, aunque sean muy pocas las autoridades que tienen facultad de resolución, ellas pueden realizar todas las actividades relativas a la Administración, en vista de la colaboración de los órganos de preparación. Un Secretario de Estado, por ejemplo, tiene la posibilidad de resolver la mayor parte de los asuntos encomendados a su Secretaría, porque su intervención personal se reduce al momento en que hay que dictar la resolución. Todos los actos previos necesarios para el estudio del asunto, para aportar los datos indispensables a dicha resolución, no los hace personalmente el Secretario, sino que están encomendados al grupo de empleados que dependen de él.”<sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> Fraga, *op. cit.*, p. 166.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

La relación de jerarquía objeto de análisis, confiere a los titulares de los órganos superiores de la Administración Pública Centralizada, los poderes de decisión; nombramiento; mando; revisión; vigilancia; disciplinario, y resolución de conflictos de competencia, los cuales de manera medular consisten en lo siguiente<sup>3</sup>:

TIPO DE PODER	BREVE DESCRIPCIÓN
Decisión	Potestad que permite al superior tomar resoluciones para indicar en qué sentido habrá de actuar el órgano o funcionario subordinado, ante dos o más posibles escenarios
Nombramiento	Facultad que tienen las autoridades superiores para designar a los titulares de los órganos que les están subordinados
Mando	Facultad de las autoridades superiores de dar órdenes e instrucciones a los órganos inferiores, señalándoles los Lineamientos que deben seguir para el ejercicio de las funciones que les han sido atribuidas
Revisión	Posibilidad de examinar los actos del subalterno, a efecto de corregirlos, confirmarlos o cancelarlos
Vigilancia	Se realiza por medio de actos de carácter puramente material que consisten en exigir rendición de cuentas, practicar investigaciones o informaciones sobre la tramitación de los asuntos, y en general, todas las actividades encaminadas a comunicar regularmente al superior la forma en la cual los inferiores ejercen sus funciones
Disciplinario	Posibilidad de sancionar el incumplimiento (total o parcial) de las tareas que un servidor público tiene asignadas
Resolución de conflictos de competencia	Se manifiesta cuando el superior determina cuál es el órgano o funcionario legitimado o facultado para resolver un asunto concreto

En ese sentido, se considera que las conductas infractoras acreditadas en el presente asunto, atribuibles a los servidores públicos citados al inicio de este considerando, justifican la decisión de este órgano resolutor de dar vista al Gobernador del Estado de Michoacán, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho proceda.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

<sup>3</sup> Fraga, *Idem*, pp. 167 a 172; “Centralización administrativa”, en Martínez, *op. cit.*, pp. 21 y 22.



## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se **declara fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C. Fausto Vallejo Figueroa**, Gobernador del estado de Michoacán, así como del **Secretario de Gobierno** y el **Coordinador General de Comunicación Social**, ambos del Gobierno del estado de Michoacán, por la conculcación a las prohibiciones previstas en los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 347, párrafo 1, inciso b) y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la conculcación a las prohibiciones previstas en los numerales 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, en términos del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente determinación.

**TERCERO.** Dese vista al Congreso del estado de Michoacán con copia certificada de la presente Resolución y de las constancias del expediente al rubro citado, respecto de la responsabilidad atribuida al Gobernador del estado de Michoacán, en términos de lo previsto en el considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de la presente determinación

**CUARTO.** Dese vista al Gobernador del estado de Michoacán con copia certificada de la presente Resolución y de las constancias del expediente al rubro citado, respecto de la responsabilidad atribuida al Secretario de Gobierno y al Coordinador General de Comunicación Social ambos del Gobierno del estado de Michoacán, en términos de lo previsto en el considerando **DÉCIMO TERCERO** de la presente determinación.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/PRD/JL/MICH/316/PEF/393/2012**

**SEXO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**